

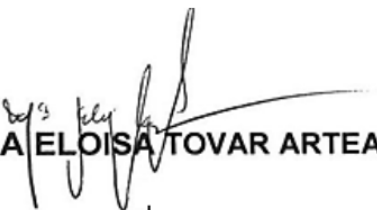
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandada y, teniendo en cuenta que por error involuntario se citó el Art. 531 del C.G.P., para la aprobación de costas procesales, se corrige el mismo y, en consecuencia, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., le imparte **APROBACION** al traslado efectuado.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente por agotamiento del trámite ordinario.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Juez

Rad. 2022-00433